

9 Oñen^{do} y mand^o que las ordenanças que se pronunciaren sobre denunciacion de fealdades sin embargo de qual quiesca apelacion que a ellas se interpusiere, y se cubren las penas de ordenanças, y conas en que fuere contenido el feo, y las apelaciones, asi como en el efecto de lo mismo, que en el Superuicio.

10 Oñen^{do} y mand^o que en qual quiesca que se interpusiere al juicio que el Rey denovado a aldonarse a pagar las penas de ordenanças, pague tambien las costas de las causas, hasta el punto que hizo el allanamiento, y esta se entiende tambien aunque antes de darte traslado se habianado a pagar las penas de ordenanças.

Ordenanças de esta Villa

11 Oñen^{do} y mand^o que el Fiel de la Carniceria tenga libre venta hazer los avencios de las cosas que se mataban, y sea de su obligacion apurcar la Cuena en los pezones de cada semana entregando a el Alcaide de su Villa papellera firmada de el impoite de todas las cosas que se hubieren vendido.

12 Oñen^{do} y mand^o que el Fiel de la Carniceria lleve Cuena y razon por su libro del impoite de las ganancias de todas las cosas que se mataban al respecto de cinco quaxtos que a la cuenta de denovos de cada Cuena en fin de cada año a el Ayuntamiento, quien deponda se incorpore su impoite con los propios de esta Villa como servicio de ella concedido por el Real y Supremo Consejo de Castilla para hazer con la Realazion, y otras cosas.

13 Oñen^{do} y mand^o que ningun vecino pueda vender ni vender en sus Carnes ni tomas de carne, ni salada, ni otros especiales en las Carnicerias, por donde el denunciado al Juygado a una quien se notase el precio de la pena de diez de Comuso lo que se apremiare.

14 Oñen^{do} y mand^o que a el tiempo que se abran Carnicerias, por el tiempo de romanos, y roman que la Capexado se le assigne una libra de Carne de cada Capexis que se mata, y en el caso que se reprehendiere una o muchas veces, solo vele para una libra de cada Capexis que romane por razon de lo mismo.

15 Oñen^{do} y mand^o a el Fiel de la Villa que cada la Carne por razon de su tiempo de diez de cada Capexis de cada Capexis que mata, y uno por cada Capexis se ofeja como tambien la denovos, los alhijos, y mondongos de todas las cosas, siendo de la obligacion de el Fiel el conovos las cosas de el matadero a la Carniceria, como tambien conovos las que se traxeren a el pueblo citando el ganado en su tomo de diez de cada Capexis.

16 Oñen^{do} y mand^o que el Fiel de la Villa se romane en la matadegada de cada dos con avencios de el referido Fiel que se ova tener a el Ayuntamiento, y en el caso que por comodidad al pueblo se romane a otros quantos se acordare de matar, se le denovos a el Fiel que las cosas de el matadero se ofejan a una por razon de lo que han de pagar, y lo mismo se entienda en las cosas que se reprehendieren.

